

Plan de Gestión de la ZEC “Cañada del Venero”



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO DE EXTREMADURA

ATENCIÓN

El presente documento es una versión sintética divulgativa cuya información es de carácter orientativo e ilustrador; en ningún caso deberá entenderse como un documento legal de referencia. Este documento incluye un resumen del Plan de Gestión así como los Programas de medidas del Plan Director que le son de aplicación según los hábitats y las especies presentes en la zona.

Las versiones oficiales del Plan Director y de los Planes de Gestión de los lugares Natura 2000 en Extremadura son las recogidas en los Anexos II y V respectivamente del “Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura” (en adelante Decreto Red Natura) y que puede consultarse en www.extremambiente.gobex.es

Para obtener más información o resolver cualquier duda relacionada con la Red Natura 2000 puede dirigirse al propio Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente cuyos datos de contacto son los siguientes:

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas*

Dirección General de Medio Ambiente

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía
Gobierno de Extremadura

Avda. Luis Ramallo, s/n - 06800 MÉRIDA
Tfno: 924 930089 - Fax: 924 003356
dgma.adrmaye@gobex.es

www.extremambiente.gobex.es

* Es el órgano encargado de la gestión de la Red Natura 2000 en Extremadura, en lo relativo a la conservación, restauración y mejora de sus valores naturales

ÍNDICE

¿QUÉ ES LA RED NATURA 2000?	7
¿QUÉ ASPECTOS DESARROLLA EL “DECRETO 110/2015, DE 19 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000 EN EXTREMADURA”?	8
SÍNTESIS DIVULGATIVA DEL PLAN DE GESTIÓN	14
MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN	14
1. ELEMENTOS CLAVE Y JUSTIFICACIÓN DE SU ELECCIÓN	16
2. ZONIFICACIÓN	17
2.1. Zona de Interés Prioritario “ZIP”	18
2.2. Zona de Alto Interés (ZAI)	21
2.3. Zona de Interés (ZI)	22
2.4. Zona de Uso General (ZUG)	25
3. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN	26
3.1. Medidas de conservación relativas a la zonificación	26
3.1.1. Zona de Interés Prioritario (ZIP)	26
3.1.2. Zona de Alto Interés (ZAI)	33
3.1.3. Zona de Interés (ZI)	52
3.1.4. Zona de Uso General (ZUG)	52
3.2. Medidas de conservación relativas a todo el ámbito territorial del Plan de Gestión	52

GLOSARIO

Red Ecológica Europea Natura 2000 (Red Natura 2000): es una red ecológica de lugares para la conservación de la biodiversidad, cuya finalidad es asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats más amenazados en el ámbito de la Unión Europea.

Lugares Natura 2000: Lugares de la Red Natura 2000. Tienen consideración de lugares de la Red Natura 2000, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), hasta su declaración como Zonas Especiales de Conservación (ZEC), dichas ZEC y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Lugar de Importancia Comunitaria (LIC): área designada conforme a las disposiciones de la Directiva Hábitats que contribuye de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats de interés comunitario y los hábitats de las especies Natura 2000, que figuran respectivamente en los Anexos I y II de la citada Directiva.

Zona Especial de Conservación (ZEC): Lugar de Importancia Comunitaria declarado por las correspondientes Comunidades autónomas junto con la aprobación de un plan o instrumento de gestión.

Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): área designada conforme a las disposiciones de la Directiva de Aves, que incluyen los territorios más adecuados para la conservación de las especies de las aves silvestres incluidas en el anexo I de la Directiva, así como para las especies de aves migratorias, no contempladas en dicho anexo, cuya llegada sea regular.

Especies Natura 2000: especies por las que han sido designados los Lugares de la Red Natura 2000. Se corresponden, según el caso, con las especies del anexo II de la Directiva de Hábitats, las especies del anexo I de la Directiva de Aves y las especies de aves migratorias de llegada regular.

Hábitats Natura 2000: Hábitats de interés comunitario incluidos en el Anexo II de la Directiva Hábitats. Son aquellas áreas naturales y seminaturales, terrestres o acuáticas, que, en el territorio europeo de los Estados miembros de la UE, se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural, o bien presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a que es intrínsecamente restringida, o bien constituyen ejemplos representativos de una o de varias de las regiones biogeográficas de la Unión Europea.

Valores Natura 2000: es el conjunto de los hábitats de interés comunitario y especies Natura 2000 presentes en un lugar de la

red Natura 2000; es decir, las especies y hábitats presentes en los anexos I y II de la Directiva Hábitat y las especies de aves del Anexo I de la Directiva Aves, así como las aves migratorias de llegada regular de dicha Directiva..

Elemento clave: Son los valores Natura 2000 en los que, por su grado de amenaza a nivel regional o por su representatividad, estado de conservación y/o situación de amenaza en el ámbito territorial de un Plan de Gestión, se basa la zonificación y se centran las medidas de conservación de dicho plan. Estos elementos clave son especies Natura 2000 o hábitats de interés comunitario, considerados tanto de forma individual como agrupados. También podrá ser considerada como elemento clave la conectividad, como proceso ecológico esencial para mejorar la coherencia ecológica de la red Natura 2000.

Zonificación: División del territorio de cada lugar Natura 2000 en distintas zonas en base a los valores Natura 2000 existentes. Esto permite que en cada una de las zonas delimitadas, en función de los valores Natura 2000 y los usos y aprovechamientos existentes en el territorio, se establezcan medidas de conservación diferenciadas (directrices de conservación, regulaciones de usos, recomendaciones para la conservación y actuaciones de conservación) que facilitan la gestión de dicho lugar. Las distintas zonas en las que pueden dividirse los lugares de la Red Natura 2000 son: Zona de Interés Prioritario (ZIP), Zona de Alto Interés (ZAI), Zona de Interés (ZI) y Zona de Uso General (ZUG).

Zona de Interés Prioritario (ZIP): Territorio que incluye áreas críticas para la conservación de los elementos clave de mayor interés en la gestión del espacio.

Zona de Alto Interés (ZAI): Territorio que incluye otras zonas de importancia para la conservación de los elementos clave de mayor interés, así como áreas críticas y zonas de importancia para la conservación del resto de elementos clave.

Zona de Interés (ZI): Territorio que, si bien contribuye a la conservación de las especies Natura 2000 y de los hábitats de interés comunitario, no incluye zonas de especial importancia para la conservación de los elementos clave.

Zona de Uso General (ZUG): Territorio que no presenta valores naturales significativos en cuanto a los hábitats de interés comunitario y de las especies Natura 2000. Con carácter general, en esta zona se podrán incluir: Las superficies con mayor grado de antropización; Las áreas clasificadas como suelo urbano y urbanizable, o áreas clasificadas como suelo rural limítrofes a estas; La red de carreteras y otras infraestructuras viarias que limiten y recorran los lugares de la Red Natura 2000, así como las de nueva construcción.

Medida de conservación: Medida diseñada para contrarrestar de forma específica uno o varios factores de amenaza que condicionan el estado de conservación las especies o hábitats de los valores Natura 2000. Las medidas de conservación pueden ser de cuatro tipos: Directriz (D); Regulación (R); Recomendación (r); Actuación (A).

Directriz (D): Criterio que orienta la definición y ejecución de actuaciones. Estas directrices tienen la consideración de directrices básicas para las Administraciones sectoriales en el desarrollo de sus competencias dentro del ámbito de la Red Natura 2000.

Regulación (R): Norma de obligado cumplimiento.

Recomendación (r): Medida que, si bien no tiene carácter obligatorio, su aplicación contribuye a la conservación de la especie o hábitat.

Actuación (A): Medida de gestión activa valorada económicamente cuya aplicación, con carácter general, es responsabilidad de la Administración con competencias en la gestión de la Red Natura 2000.

Programa de conservación: Conjunto de medidas de conservación específicas dirigidas a contrarrestar los efectos de una o de varias amenazas.

Informe de Afección: Procedimiento administrativo al que deben someterse las actividades que se desarrollan en Red Natura 2000 para valorar los posibles efectos, directos o indirectos, de su desarrollo sobre las especies Natura 2000 y las hábitats de interés comunitario existentes en el territorio.

Especie endémica: Especie autóctona exclusiva de un determinado territorio, ya sea un continente, un país, una región, o una zona particular. Así, una especie endémica de Extremadura, sólo se podrá encontrar de forma natural en dicha región.

Especie exótica invasora: La que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética.

Especie autóctona: La existente dentro de su área de distribución natural.

CREAE: Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.)

CNEA: Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

¿QUÉ ES LA RED NATURA 2000?



La Red Natura 2000 es una red de lugares de alto valor ecológico que constituye el principal instrumento para desarrollar las políticas de la Unión Europea orientadas a garantizar la conservación de la biodiversidad, prestando especial atención a los hábitats y a las especies de flora y fauna más amenazadas. En Extremadura esta Red representa actualmente el 30,3% de la superficie regional (1.264.288 ha) y está integrada por 71 ZEPA (1.102.741,9 ha; 26,5% de la región) y 89 ZEC (934.118,8 ha; 22,4% de la región).

¿QUIÉN ES RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD?

Al igual que el resto de Comunidades Autónomas de España y de regiones de los Estados miembros de la Unión Europea, Extremadura tiene la obligación de fijar las medidas necesarias que garanticen la conservación de los hábitats y las especies de los lugares que componen la Red Natura 2000 en su territorio.

¿QUÉ NORMAS REGULAN LA RED NATURA 2000 EN EXTREMADURA?

El "Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura" asegura el cumplimiento de disposiciones normativas nacionales y de la Unión Europea.

A su vez desarrolla la regulación sobre la Red Natura 2000 contenida en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

¿QUÉ ASPECTOS DESARROLLA EL “DECRETO 110/2015, DE 19 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA RED ECOLOGICA EUROPEA NATURA 2000 EN EXTREMADURA”?

- Establece el tipo de planes, programas y proyectos que deben someterse a **INFORME DE AFECCIÓN** para evaluar sus posibles repercusiones sobre las zonas de la Red Natura 2000 en Extremadura. Asimismo regula la figura del Informe de Afección.
- Aprueba **INSTRUMENTOS DE GESTIÓN** para todos los lugares de la Red Natura 2000 en Extremadura.
- Establece la posibilidad de crear, para cada zona o grupo de zonas de la Red Natura 2000 en Extremadura, un **ÓRGANO COLEGIADO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA**.
- Establece 4 categorías de **ZONIFICACIÓN** en las que puede delimitarse cada zona de la Red Natura 2000, en función de sus características medioambientales.
- Establece el **procedimiento de declaración** de cada uno de los lugares pertenecientes a la Red natura 2000 en Extremadura.
- Declara como **ZEC** los **LIC** existentes en Extremadura cumpliendo con la normativa.
- **Modifica los límites de algunas zonas ZEPA** (los Anexos III y IV del Decreto Red Natura, recogen respectivamente, la denominación y los límites de todas las zonas ZEC y ZEPA existentes en Extremadura. En el Anexo VI se recoge la cartografía de los lugares Natura 2000).

¿QUE ACTIVIDADES SE SOMETEN A INFORME DE AFECCIÓN?

Con carácter general se debe solicitar Informe de Afección para el desarrollo de **planes, programas, proyectos y actividades** que estén sujetos a comunicación ambiental, evaluación de impacto ambiental, evaluación ambiental de planes y programas, autorización o comunicación previa de cualquier Administración.

Además, también deberá solicitarse Informe de Afección para el desarrollo de las **actividades recogidas en el Anexo I del Decreto Red Natura** (salvo, con carácter general, cuando se lleven a cabo dentro de las **Zonas de Uso General**) y, en su caso, para aquellas actividades contempladas expresamente en los Planes de Gestión.

¿CUALES SON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LOS LUGARES NATURA 2000?

El **PLAN DIRECTOR**

(Anexo II del Decreto Red Natura).

Es el **instrumento de planificación básico para todas las zonas** que integran la Red Natura 2000 en Extremadura. En el mismo se establece una serie de **medidas generales para la gestión y conservación** de toda la Red Natura 2000 en Extremadura, siendo aplicable a toda ella, y configurándose como la **base para la elaboración de los Planes de Gestión** específicos de los distintos lugares.

Los **PLANES DE GESTIÓN**

(Anexo V del Decreto Red Natura).

Son **instrumentos específicos** para la **gestión de cada uno de los lugares** de la Red Natura 2000. En ellos se **caracteriza** detalladamente cada lugar Natura 2000, se determinan de forma justificada los **elementos clave** (especies o hábitats Natura 2000 existentes) a conservar y se analizan las **amenazas** que hay sobre ellos, para después establecer una **zonificación** (4 tipos de zonas) atendiendo a la importancia de cada zona en la conservación de dichos elementos.

Esta zonificación facilita y optimiza la gestión, ya que permite determinar **objetivos de conservación** para los elementos clave existentes en cada zona en coexistencia con los usos del territorio. **Los Planes de Gestión incorporan** después aquellos **Programas de medidas recogidos en el Plan Director** que están dirigidos a la consecución de los mencionados objetivos de conservación, y por tanto a contrarrestar los efectos de una o de varias de las amenazas previamente identificadas. **Asimismo**, los Planes de Gestión **incluyen medidas diferenciadas más específicas** que las de los Programas, y que se ajustan a necesidades concretas de conservación de los elementos clave del lugar o lugares a los que se aplica el Plan de Gestión. Por otra parte, todas las medidas de conservación recogidas en los Planes de Gestión pertenecen a uno de los cuatro tipos cuya definición se incluye en el Glosario del presente documento.

PLAN DIRECTOR

MEDIDAS ESPECÍFICAS

Especies Natura 2000

- Plantas vasculares.
- Peces.
- Aves esteparias.
- Etc.

Hábitats Natura 2000

- Sistema de hábitats de bosque.
- Sistema de hábitats de pastizales y praderas.
- Sistema de hábitats de ribereños.
- Etc.

Programa Medidas
Plantas Vasculares

Programa Medidas
Peces

Programa Medidas
Aves Esteparias

Programa Medidas
S. H. Bosque

Programa Medidas
S. H. Pastizales

Programa Medidas
S. H. Ribereños

PLAN DE GESTIÓN
Lugar Natura 2000 - A

Lugar Natura 2000 - A

Especie Clave planta vascular

Hábitat Clave bosque

PLAN DE GESTIÓN
Lugar Natura 2000 - B

Lugar Natura 2000 - B

Especie Clave pez

Hábitat Clave pastizal

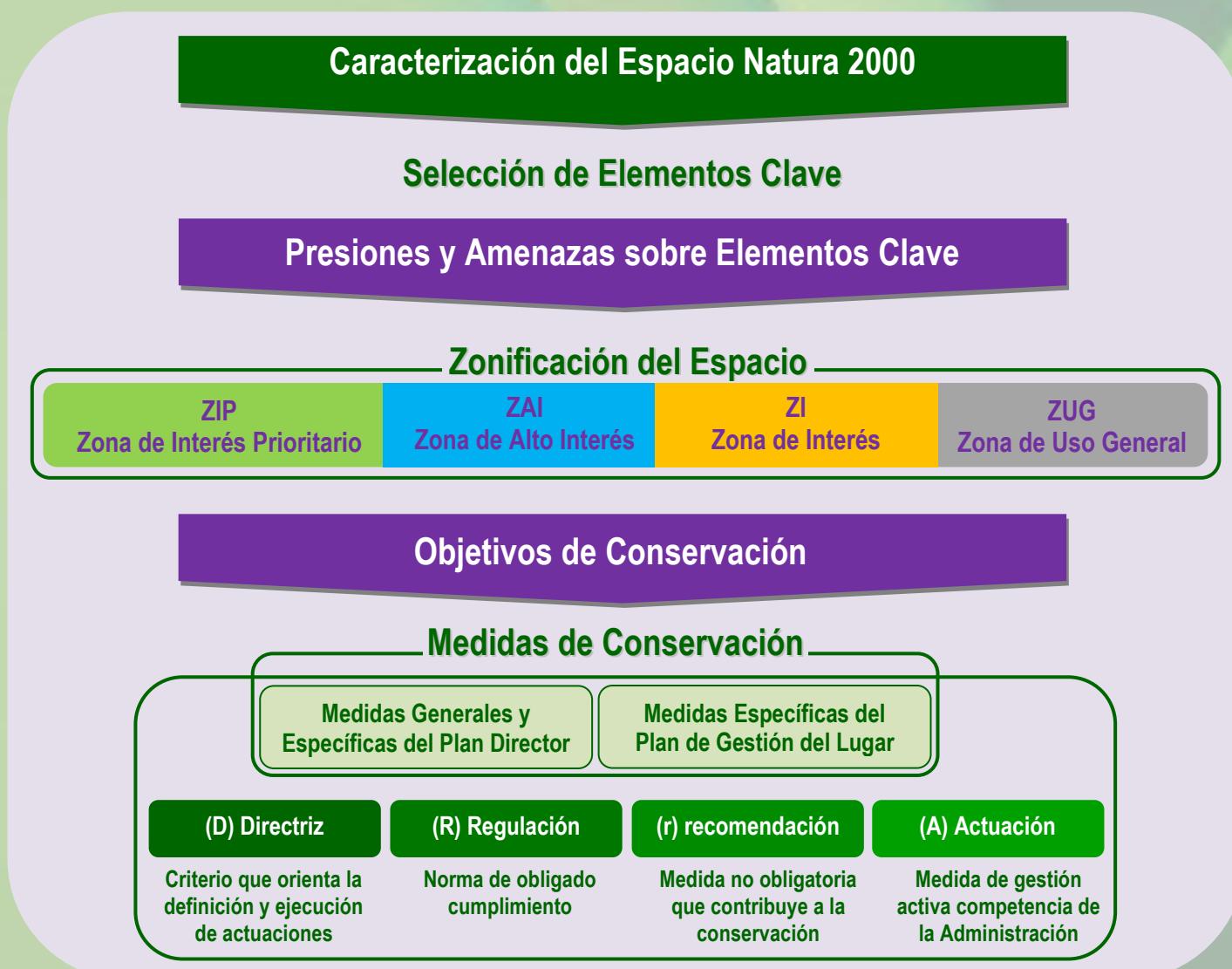
PLAN DE GESTIÓN
Lugar Natura 2000 - C

Lugar Natura 2000 - C

Especie Clave ave esteparia

Hábitat Clave pastizal

El siguiente esquema representa de forma básica el proceso de elaboración y la estructura del Plan de Gestión de uno o varios lugares de la Red Natura 2000:



El presente documento es una versión divulgativa cuyo objetivo es facilitar el entendimiento del Plan de Gestión del lugar de la Red Natura 2000 que nos ocupa. Recoge una síntesis de los apartados más relevantes del Plan de Gestión, e integra aquellos contenidos del Plan Director a los que hace referencia.

Plan Director Red Natura 2000 Extremadura

Programas de medidas específicas de conservación para hábitats y especies

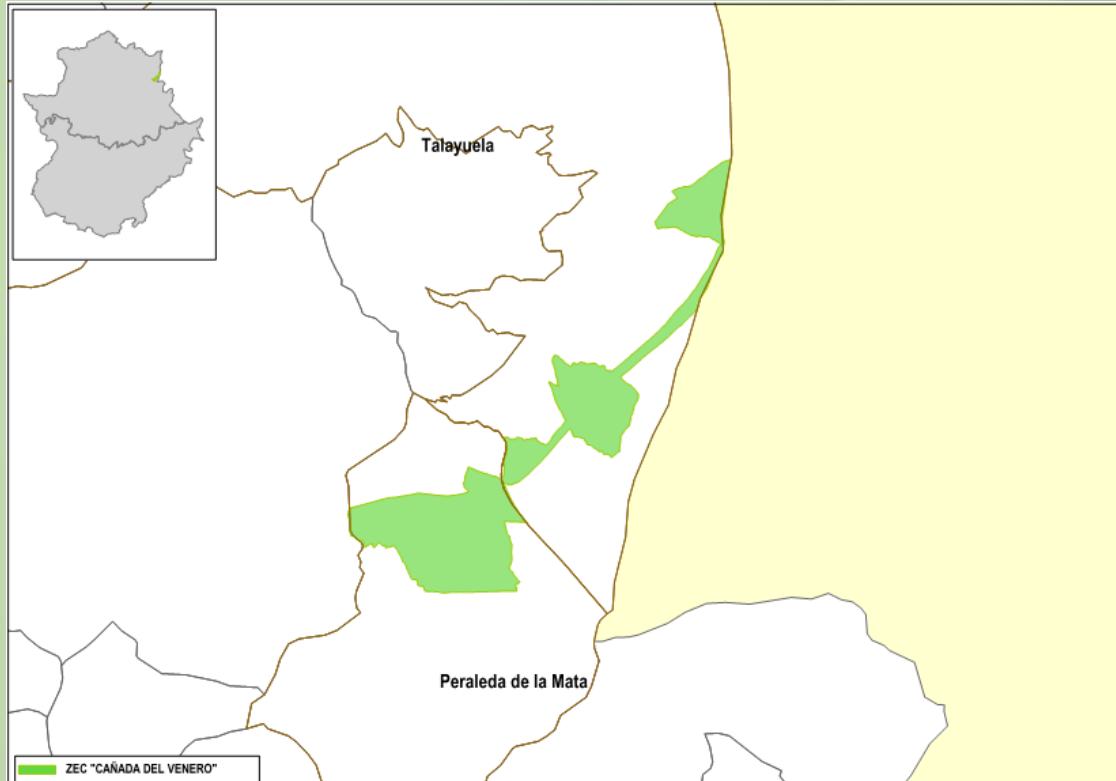
Plan de Gestión de un Lugar Natura 2000

- RESUMEN ELEMENTOS CLAVE PRESENTES Y JUSTIFICACIÓN DE SU ELECCIÓN
- RESUMEN ZONIFICACIÓN DEL LUGAR NATURA 2000
- MEDIDAS DE CONSERVACIÓN:
 - Programas de medidas del Plan Director para los elementos clave.
 - Medidas específicas del Plan de Gestión.

SINTESIS DIVULGATIVA DEL PLAN DE GESTIÓN

SÍNTESIS DIVULGATIVA DEL PLAN DE GESTIÓN

Municipios incluidos en el ámbito de aplicación del Plan de Gestión

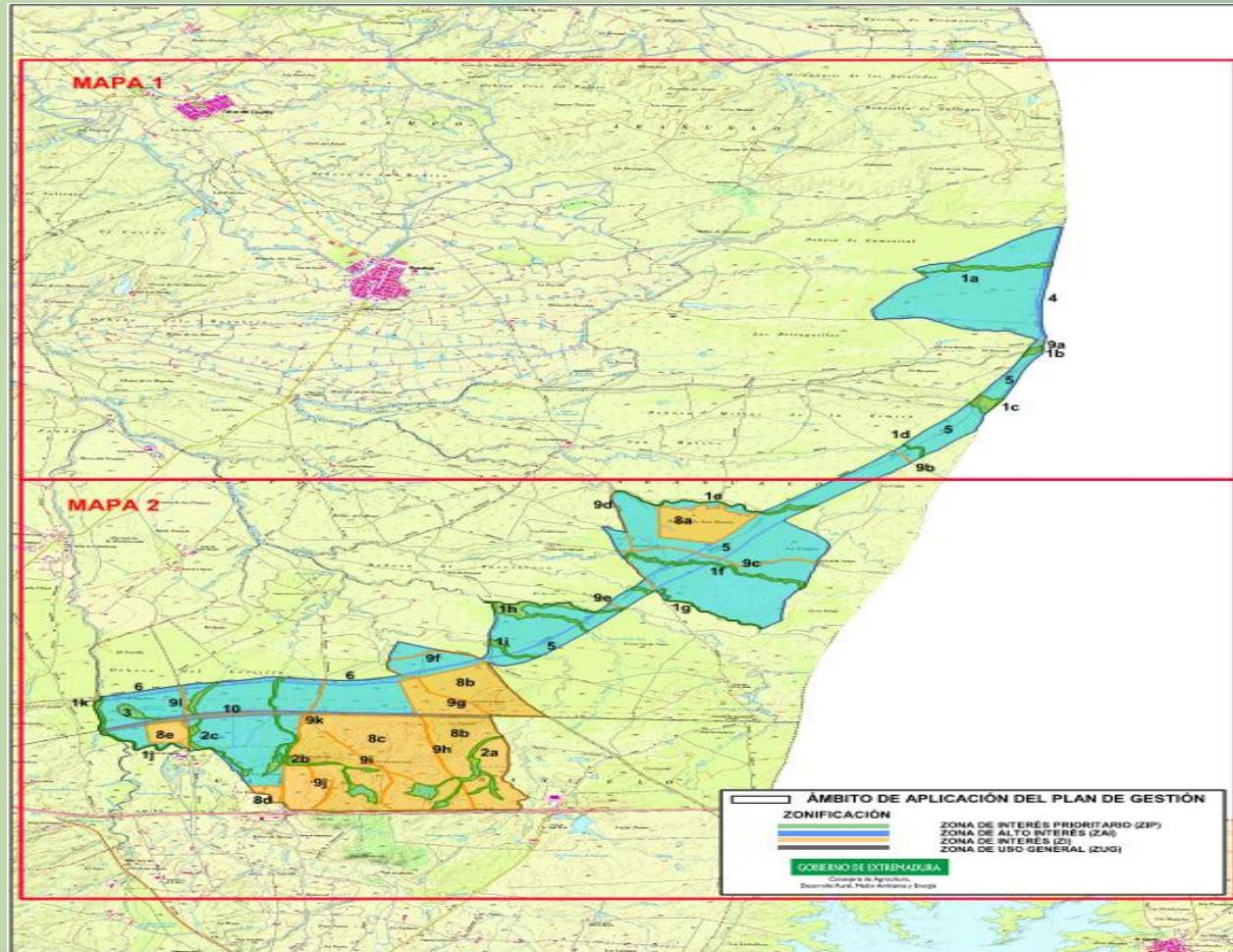


Municipio		Sup. coincidente (ha)	% SM	% SL
Nombre	Sup. (ha.)			
Peraleda de la Mata	9.191,79	1.203,75	13,10	52,45
Talayuela	22.993,36	1.091,27	4,75	47,55

1. Elementos clave y justificación de su elección

Elementos clave de la ZEC “Cañada del Venero” y justificación para su elección	
Denominación del elemento clave	Criterios para su consideración como elemento clave
Estanques temporales mediterráneos (3170*)	<p>Este hábitat prioritario a nivel comunitario, aparece bien representado en el ámbito territorial del plan, tanto a nivel de pequeñas masas de agua que se van agotando en el estío, como en vaguadas y diversos cauces de muy marcado carácter estacional. Presenta una buena representación, siendo uno de los principales valores Natura por el que se designa el lugar.</p>
Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i> (6220*)	<p>Las vías pecuarias que vertebran el lugar y los usos agrarios extensivos de la zona han propiciado la existencia de pastizales de gramíneas de interés comunitario. Estos pastizales, prioritarios a nivel comunitario, presentan una buena representatividad, así como una superficie en el lugar significativa a nivel nacional, siendo el principal valor Natura 2000 por el que se designa el lugar.</p>
<i>Narcissus assoanus</i>	<p>La especie, incluida en el <i>Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial</i> nacional y catalogada de <i>interés especial</i> a nivel regional, aparece bien distribuida por la región aunque de forma dispersa. No obstante, se considera necesario analizar con detalle la distribución y estado de conservación real de las poblaciones extremeñas, que se encuentran amenazadas por los cambios de uso del suelo y las prácticas agropecuarias, y modificar, en su caso, la catalogación de la especie en el CREAE.</p> <p>La especie ha sido seleccionada como elemento clave porque en el lugar existen citas históricas de presencia de la misma, siendo necesario verificarlas al objeto de determinar la situación actual de la especie en la región y establecer, en su caso, adecuadas medidas para su conservación en el ámbito territorial del presente plan.</p>

2. Zonificación



2.1. Zona de Interés Prioritario “ZIP”

-ZIP 1. “Arroyos más significativos del lugar”

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave 3170*.

En esta Zona se incluyen los siguientes arroyos:

a. Arroyo de las Berruguillas (término municipal de Talayuela).

En esta zona se incluye el cauce del arroyo y la zona inundable aledaña (unos 20 m. en cada margen).

b. Arroyo de Landrinos (término municipal de Talayuela).

En esta zona se incluye el cauce del arroyo y la zona inundable aledaña (unos 50 m. en cada margen).

c. Arroyo de Fresnedoso (término municipal de Talayuela).

En esta zona se incluye el cauce del arroyo y la zona inundable aledaña (de unos 190 m. en la margen derecha y 50 m. en la margen izquierda)

d. Arroyo de la Ermita (término municipal de Talayuela).

En esta zona se incluye el cauce del arroyo y la zona inundable aledaña (de unos 15 m. en cada margen).

e. Arroyo de la Corcha de Pedraza (término municipal de Talayuela).

En esta zona se incluye el cauce del arroyo. Así mismo, en el tramo que discurre a lo largo de la Cañada Real de las Merinas se incluye además la zona inundable aledaña (de unos 30 m. en cada margen).

f. Arroyo de la Quebrada de la Reyerta (término municipal de Talayuela).

En esta zona se incluye el cauce del arroyo y la zona inundable aledaña (de unos 15 m. en cada margen).

g. Arroyo de Toril o de la Legua (término municipal de Talayuela).

En esta zona se incluye el cauce del arroyo. Así mismo, en el tramo que discurre a lo largo de la Cañada Real de las Merinas se incluye además la zona inundable aledaña (de unos 20 m. en cada margen).

h. Arroyo de la Rayuela y Arroyo de los Cañamones (término municipal de Talayuela).

En esta zona se incluye el cauce de ambos arroyos, su confluencia, y la zona inundable aledaña de ambos (de anchura variable, de 10 a 100 m.).

i. Arroyo de la Retama (término municipal de Talayuela).

En esta zona se incluye el cauce del arroyo y la zona inundable aledaña (de unos 20 m. en cada margen).

j. Arroyo de las Cuadras (término municipal de Peraleda de la Mata).

En esta zona se incluye el cauce del arroyo y la zona inundable aledaña de la margen derecha (de unos 10 m.).

k. Arroyo de Santa María (término municipal de Peraleda de la Mata).

En esta zona se incluye el cauce del arroyo y la zona inundable aledaña (de unos 20 m. en cada margen).

-ZIP 2. “Vaguadas, encharcamientos y masas de agua”

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave 3170*.

En esta Zona se incluyen:

a. Vaguada, encharcamientos y masas de agua de La Pasada (término municipal de Peraleda de la Mata).

Zona localizada al sur de la vía férrea, que incluye las vaguadas del paraje de “La Pasada”, así como los encharcamientos naturales y antrópicos existentes a lo largo de la misma.

b. Vaguada, encharcamientos y masas de agua de Cerrocincho – Los Calzones (término municipal de Peraleda de la Mata).

Zona de vaguada que de sur a norte discurre por los parajes de “Cerrocincho” y “Los Calzones”, continuando al norte de la vía férrea hasta la Cañada Real del Puerto del Pico de Miravete. Además de la vaguada, incluye los encharcamientos naturales y antrópicos existentes a lo largo de la misma.

c. Vaguada, encharcamientos y masas de agua de El Cerrillo (término municipal de Peraleda de la Mata).

Zona de vaguada que de sur a norte discurre por el paraje de “El Cerrillo”, continuando al norte de la vía férrea hasta la Cañada Real del Puerto del Pico de Miravete. Además de la vaguada, incluye los encharcamientos naturales y antrópicos existentes a lo largo de la misma.

-ZIP 3. “Laguna de la Balandrera”

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave 3170*.

Laguna localizada en el término municipal de Peraleda de la Mata, entre la Cañada Real del Puerto del Pico de Miravete, al norte, y la vía férrea, al sur.

2.2. Zona de Alto Interés (ZAI)



-ZAI 1. “Vereda de Rosarito”

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave 3170* y 6220* y por otras especies de interés como las aves esteparias.

Esta vereda, incluida en el término municipal de Talayuela, constituye el límite noreste del lugar.

-ZAI 2. “Cañada Real de las Merinas”

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave 3170* y 6220* y por otras especies de interés como las aves esteparias.

Discurre por el término municipal de Talayuela y en dirección suroeste desde su confluencia con la vereda de Rosarito, hasta el límite entre los términos de Talayuela y Peraleda de la Mata, a partir del cual pasa a denominarse Cañada Real del Puerto del Pico de Miravete.

-ZAI 3. “Cañada Real del Puerto del Pico de Miravete”

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave 3170* y 6220* y por otras especies de interés como las aves esteparias.

Discurre, a continuación de la Cañada Real de las Merinas por el término municipal de Peraleda de Mata, en dirección oeste, hasta el límite entre los términos de Peraleda de la Mata y Navalmoral de la Mata.

-ZAI 4. "Resto de superficie del lugar no incluida en otra categoría de zonificación"

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave 3170* y 6220* y por otras especies de interés como las aves esteparias, la grulla y las rapaces forestales.

2.3. Zona de Interés (ZI) 

-ZI 1. "Parajes agrarios".

Incluye los siguientes parajes:

- a. La Dehesa de San Benito (término municipal de Talayuela).
- b. La Pasada (término municipal de Peraleda de la Mata).
- c. Cerrocincho (término municipal de Peraleda de la Mata).
- d. La Cañada (término municipal de Peraleda de la Mata).
- e. El Cerrillo (término municipal de Peraleda de la Mata).

-ZI 2. "Caminos principales que discurren por el lugar"

Incluye los siguientes caminos:

- a. Camino de Rosalejo al Venturro (término municipal de Talayuela).

- Tramo del camino que atraviesa transversalmente el lugar y la Cañada Real de las Merinas en la confluencia de ésta con la Vereda de Rosarito.
- b. Camino de San Marcos (término municipal de Talayuela).
- Tramo del camino que, al sur del arroyo de la Ermita, atraviesa transversalmente el lugar y la Cañada Real de las Merinas.
- c. Camino de El Gordo (término municipal de Talayuela).
- Tramo del camino que atraviesa transversalmente el lugar y la Cañada Real de las Merinas. Discurre al sur del arroyo de la Corcha de Pedraza y al norte del arroyo de la Quebrada de la Reyerta.
- d. Camino de El Gordo a San Marcos (término municipal de Talayuela).
- Tramo del camino que discurre en dirección sur desde el arroyo de la Corcha de Pedraza, hasta el arroyo de Toril o de la Legua.
- e. Camino del Alcornocal (término municipal de Talayuela).
- Tramo del camino que, al norte del arroyo de los Cañamones, atraviesa transversalmente el lugar y la Cañada Real de las Merinas.
- f. Camino de Torviscoso (término municipal de Peraleda de la Mata).
- Tramo del camino que discurre al norte de la Cañada Real del Puerto del Pico de Miravete, atravesándola transversalmente en las inmediaciones del límite entre el término de Talayuela y el de Peraleda de la Mata.
- g. Camino de la Pasada (término municipal de Peraleda de la Mata).

Tramo del camino que discurre en dirección sur por el paraje de “La Pasada”, desde el camino de Torviscoso, atravesando transversalmente la Cañada Real del Puerto del Pico de Miravete y la vía de ferrocarril Madrid - Lisboa, hasta las inmediaciones de la autovía Madrid - Lisboa (A5).

h. Camino de San Marcos (término municipal de Peraleda de la Mata).

Tramo del camino que discurre en dirección sur entre los parajes de “La Pasada” y “Cerrocincho”, desde la vía de ferrocarril Madrid - Lisboa hasta la autovía Madrid - Lisboa (A5).

i. Camino del Caserío de Cerrocincho (término municipal de Peraleda de la Mata).

Camino que discurre, entre la vía férrea y autovía Madrid - Lisboa, de noroeste a sureste por el paraje de “Cerrocincho”, pasando por el Caserío de Cerrocincho.

j. Camino de Cerrocincho (término municipal de Peraleda de la Mata).

Tramo del camino que discurre al suroeste del paraje de “Cerrocincho”, constituyendo el límite norte y este de las parcelas agrícolas existente en dicho paraje.

k. Camino de Peraleda de la Mata a Torviscoso (término municipal de Peraleda de la Mata).

Tramo del camino discurre en dirección sur por el límite oeste del paraje de “Cerrocincho”, desde la Cañada Real del Puerto del Pico de Miravete, atravesando transversalmente la vía de ferrocarril Madrid - Lisboa, hasta las inmediaciones de la autovía Madrid - Lisboa (A5).

l. Camino de la Fuente de la Rosa (término municipal de Peraleda de la Mata).

Tramo del camino que discurre en dirección sur, por la Colada del Arroyo de Santa María, desde la Cañada Real del Puerto del Pico de Miravete, atravesando transversalmente la vía de ferrocarril Madrid - Lisboa, hasta las inmediaciones del Caserío del Cerrillo.

2.4. Zona de Uso General (ZUG)

-ZUG 1. “Vía férrea Madrid-Lisboa”

Se incluye en esta categoría la vía férrea Madrid-Lisboa y su zona de servidumbre, en concreto el tramo que discurre por el término municipal de Peraleda de la Mata, que es el tramo de la vía que incluido en la ZEC.

3. Medidas de conservación

Además de las medidas incluidas en el Plan Director de la Red Natura 2000, en el ámbito territorial de este Plan de Gestión serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

3.1. Medidas de conservación relativas a la zonificación

3.1.1. Zona de Interés Prioritario (ZIP)

a. Elemento clave: 3170*

Programas de Conservación 1, 2, 3, 4 y 5 incluidos en el apartado “4.1.6. Sistema de hábitats acuáticos” del Plan Director de la Red Natura 2000:

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 1.

Objetivo: mantener el comportamiento hidrológico natural de las masas y cursos de agua asociados a los hábitats acuáticos.

1.1. (D) *La conservación de los hábitats acuáticos está directamente relacionada con la preservación de las masas y cursos de agua en los que se encuentran y la dinámica hídrica de los mismos. Por ello, para establecer adecuadas medidas de conservación y medidas de gestión de los usos y aprovechamientos es fundamental conocer las variables que condicionan la dinámica hídrica de la masa de agua a las que se asocian (geológicas, litológicas, edafológicas, hidrológicas, etc.).*

1.2. (D) *Se velará por que la explotación de acuíferos y detacción de caudales no afecte a los hábitats acuáticos.*

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

1.3. (D) En las masas de agua asociadas a hábitats acuáticos se evitarán actuaciones que puedan modificar la red natural de drenaje de la que depende el sistema o acelerar los procesos naturales de colmatación, como los movimientos de tierra. Esta medida es especialmente importante cuando el aporte hídrico proviene de una cuenca receptora pequeña, como es el caso de muchas de las masas de agua o encharcamientos temporales en los que se encuentra el hábitat de estanques temporales mediterráneos, o cuando las modificaciones en la red natural de drenaje impliquen cambios en las características de los aportes hídricos carbonatados requeridos por los hábitats de interés comunitario asociados a aguas calcáreas.

1.4. (D) Se evitará la desecación o inundación artificial de las masas de agua a las que se asocian los hábitats acuáticos, así como la alteración del periodo de tiempo en el que el agua permanece en el sistema (hidroperiodo natural). Así mismo, en los cauces se evitará el desarrollo de actuaciones que impliquen la modificación permanente de la circulación natural del agua y que puedan alterar las dinámicas hídricas requeridas por dichos hábitats. En este sentido, se prestará especial atención a las canalizaciones, encauzamientos o correcciones de trazado de los cauces.

1.5. (D) En caso necesario, cuando técnica y ambientalmente sea viable, se realizarán trabajos de restauración hidrológica de las masas o cursos de agua asociados a los hábitats acuáticos (recuperación morfológicas de cubetas de charcas o lagunas, recuperación de canales o drenajes naturales de llenado, eliminación de canales o drenajes de desecación, etc.). Estas actuaciones serán prioritarias en las zonas húmedas naturales que hayan sido drenadas en el pasado y se fundamentarán en estudios hidrológicos y topográficos.

PROGRAMA 2.

Objetivo: compatibilizar los usos agrarios con la conservación de los hábitats acuáticos.

2.1. (D) Las masas y cursos de agua en las que encuentran los hábitats acuáticos podrán ser utilizados para el abrevado del ganado siempre y cuando no se comprometa la calidad de las aguas ni la conservación de las especies asociadas a cada tipo de hábitat. Si bien, se prestará especial atención a los efectos negativos que pueden ocasionar la excesiva concentración de

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

animales en torno a estos hábitats, ya que el excesivo pisoteo del ganado origina descalces, desarraigos de plantas, erosión en las orillas y turbidez en las aguas, que afecta especialmente a los hábitats más sensibles como las comunidades de aguas oligotróficas, tanto silíceas como calcáreas. Por otro lado, el aporte excesivo de materia orgánica procedente de los excrementos del ganado en las cubetas de las masas de agua en las que se localizan estos hábitats contribuye a la nitrificación y consiguiente eutrofización de las aguas, poniendo en peligro la continuidad de los tipos de hábitats que requieren aguas con bajos contenidos en nutrientes.

En este sentido, en las zonas donde la excesiva presión del ganado ponga en peligro la continuidad de estos hábitats:

- Se promoverá la construcción de nuevos puntos de agua para uso como abrevadero. Si bien, estos no comprometerán los aportes hídricos requeridos por los hábitats acuáticos objeto de conservación.
- Se podrán aplicar excepcionalmente medidas de exclusión temporal del ganado.

2.2. (D) El laboreo en años secos de las cubetas o zonas inundables asociadas a los estanques temporales mediterráneos o a las aguas oligo-mesotróficas calcáreas puede suponer su pérdida definitiva por drenaje. Por ello, la totalidad de la superficie inundable y una banda de 5 metros a su alrededor deberán ser preservadas del laboreo y la puesta en cultivo.

2.3. (D) Se procurará mantener áreas de protección alrededor de las masas y cursos de agua a los que se asocian los hábitats acuáticos, de modo que actúen como tampon ante potenciales impactos. Para ello se prestará especial atención al mantenimiento y, en su caso, recuperación y/o ampliación de la orla de vegetación natural existente alrededor de las masas y cursos de agua. Estas orlas de vegetación podrán ser objeto de aprovechamiento ganadero siempre que se garantice su mantenimiento y no afecte a los hábitats acuáticos. Asimismo se procurará evitar el uso de productos fertilizantes y fitosanitarios en las mismas.

PROGRAMA 3.

Objetivo: evitar la alteración de estos hábitats por el desarrollo de obras y trabajos en su entorno.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

3.1. (D) Los manantiales petrificantes con formación de tuf (7220*) son microhábitats de una distribución y extensión muy limitada dentro de Extremadura, con escasos metros cuadrados en la mayoría de los casos. Cualquier modificación de las condiciones de su entorno puede acabar con ellos de manera permanente, por lo que son muy sensibles a la construcción de infraestructuras o cualquier tipo de obra en sus proximidades.

Por ello, y debido a que está clasificado como hábitat prioritario, se deberán proteger de forma estricta todas sus localizaciones, evitando cualquier actuación o aprovechamiento en los mismos y su entorno que pueda comprometer su conservación. En concreto se deberán evitar labores de limpieza de vegetación, apertura de caminos, construcción de fuentes, etc. que afecten directamente a estos hábitats y su entorno. Si se considerara necesario estos enclaves podrán ser señalizados al objeto de garantizar que no resulten afectados por actuaciones que se desarrollen en su entorno.

3.2. (D) En caso necesario se realizarán labores de acondicionamiento del entorno de los hábitats de manantiales petrificantes con formación de tuf (7220*) inventariados así como en las nuevas localizaciones que puedan aparecer con la mejora de conocimientos sobre este hábitat. En concreto, se realizarán labores de acondicionamiento del entorno de este hábitat en la Sierra de Valdecañas.

3.3. (D) En las masas de agua asociadas a hábitats acuáticos deberán limitarse determinadas actuaciones, como la excavación de cubetas o superficies de encharcamiento temporal, dirigidas a aumentar su profundidad y, con ello, su capacidad de retención de agua y el periodo de tiempo en el que el agua permanece en el sistema, de cara a ser utilizadas para el abrevado del ganado. Estas actuaciones son contraproducentes para la temporalidad característica de algunos de estos sistemas y pueden comprometer el mantenimiento de las comunidades vegetales y faunísticas que caracterizan cada uno de los hábitats, así como la conservación del propio hábitat. Del mismo modo, en los casos en los que puedan verse afectados hábitats acuáticos, deberán limitarse las actuaciones, como el relleno de zonas de inundación temporal o los drenajes, dirigidas a evitar el encharcamiento de dichas superficies, generalmente para su aprovechamiento agrícola.

3.4. (D) Con carácter general, las actuaciones de acondicionamiento de cauces (entre las que se incluyen la limpieza, desbroce y corta de vegetación, la retirada de sedimentos, la consolidación de márgenes y la restauración o mejora ambiental de márgenes y cauces) no supondrán la alteración de su morfología, especialmente en las zonas en las que se localicen hábitats acuáticos de interés comunitario. Así mismo, en el Informe de Afección de estas actuaciones se incluirán medidas de conservación específicas.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 4.

Objetivo: proteger frente a especies invasoras.

4.1. (D) Los medios acuáticos son especialmente sensibles a la invasión de especies alóctonas. Por ello, se priorizará la lucha contra las especies invasoras de estos medios, debiéndose acometer las medidas necesarias de control y, si es posible, la erradicación en la totalidad del territorio extremeño ya que, debido a la propia dinámica de los medios acuáticos, su actuación exclusivamente dentro de Red Natura 2000 no garantiza dicho control.

Así mismo, se priorizarán las actuaciones de control y/o erradicación del jacinto de agua o camalote (*Eichhornia crassipes*), del nenúfar mexicano (*Nymphaea mexicana*) y de la azolla (*Azolla filiculoides*), especies que acaban con las especies autóctonas por competencia interespecífica y destruyen sus hábitats, y que actualmente amenazan la continuidad de los hábitats acuáticos extremeños, especialmente los de plantas flotantes y emergentes.

PROGRAMA 5.

Objetivo: mejorar el conocimiento sobre la distribución y los factores de amenaza de los hábitats acuáticos.

5.1. (D) Se establecerá un programa de seguimiento de los hábitats acuáticos prioritarios de alta montaña para valorar los efectos del incremento de la aridez asociado al cambio climático con objeto de poder prever medidas encaminadas a intentar su mantenimiento.

5.2. (D) Los manantiales petrificantes son un hábitat prioritario muy escaso en Extremadura y por ello de gran valor. En la región se conoce una única localización en la Sierra de Valdecañas, si bien existen amplias zonas potenciales para la presencia

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

de pequeños enclaves con dicho hábitat. Por ello, se considerará prioritaria la realización de muestreos en estas zonas con el objeto de localizar nuevas localizaciones.

5.3. (D) Se vigilará la calidad fisicoquímica y biológica de las aguas asociadas a hábitats acuáticos, principalmente de aquellas asociadas a hábitats más sensibles a los procesos de contaminación, como las aguas oligotróficas con un contenido de minerales muy bajo, las aguas oligo-mesotróficas calcáreas y los estanques temporales mediterráneos, o a hábitats que presenten mejor estado de conservación. En este sentido:

- Se establecerá un sistema de indicadores de la calidad de las aguas de los distintos hábitats acuáticos.*
- Se realizará un control periódico de la calidad fisicoquímica y biológica de las aguas asociadas los hábitats acuáticos en los que existan riesgos de contaminación.*
- En los casos en los que se detecten procesos de contaminación que comprometan la conservación de los hábitats acuáticos deberán adoptarse adecuadas medidas para mitigarlos.*

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3, 4 y 5 incluidos en el apartado “4.1.6. Sistema de hábitats acuáticos” del Plan Director de la Red Natura 2000, en estas zonas serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

- a1. (R) La construcción de nuevas edificaciones de cualquier naturaleza, así como de infraestructuras permanentes, es incompatible.
- a2. (R) En las superficies incluidas en esta zona es incompatible el laboreo, la puesta en cultivo, la aplicación de productos fitosanitarios o fertilizantes, los movimientos de tierra, la excavación de las cubetas de las lagunas o las superficies de encharcamiento temporal, el relleno de zonas de inundación temporal o el drenaje de las mismas y la circulación con vehículos a motor fuera las vías existentes. No obstante, podrán permitirse, previo Informe de Afección favorable, algunas de estas actuaciones siempre que estén asociadas a proyectos de restauración ambiental de la ZEC.

a3. (R) No se realizarán quemas de restos de poda o cultivo a menos de 100 metros de esta zona.

a4. (D) En esta zona será prioritario incentivar medidas y fomentar ayudas dirigidas a reducir la presión ganadera en las superficies de mayor importancia para la conservación del hábitat 3170*. En este sentido, en estas superficies se promoverá:

- La instalación de cerramientos móviles o talanqueras de madera que permitan la exclusión del ganado durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de junio.
- La instalación de abrevaderos para el ganado, de modo que se ofrezca una alternativa ante la limitación de acceso del ganado a los cursos o masas de agua.
- El establecimiento de acuerdos con la propiedad para que, durante el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 14 de marzo, se mantenga un moderado aprovechamiento de pastos, preferentemente con ganado ovino, en dichas orillas. En el caso de que los aprovechamientos se realicen con ganado porcino o vacuno, las cargas ganaderas se ajustarán a las necesidades de conservación del hábitat de estanques temporales mediterráneos, si bien, estas cargas ganaderas quedarán fijadas únicamente para la superficie delimitada por el cerramiento de exclusión referido anteriormente, que serviría para facilitar el manejo del ganado. En todo caso, se evitará la pernocta de animales en las orillas de las lagunas y otros sistemas húmedos.

a5. (R) Los cerramientos temporales de reclusión o pernocta del ganado se localizarán a más de 100 metros de las superficies clasificadas como ZIP, para evitar excesivas acumulaciones de estiércol que pudieran provocar procesos de contaminación de las aguas.

a6. (D) Las infraestructuras ligadas a explotaciones ganaderas que puedan tener un efecto negativo sobre los hábitats inventariados:

- Se ubicarán a una distancia de 100 metros de las superficies clasificadas como ZIP.

- Se ubicarán preferentemente fuera de las cuencas de drenaje de las masas y cursos de agua a las que se asocien los hábitats de estanques temporales mediterráneos. En los casos en los que las características de la explotación lo permita este condicionado será obligatorio.

3.1.2. Zona de Alto Interés (ZAI)

a. Acceso y tránsito

- a1. (R) El tránsito de vehículos se realizará exclusivamente a través de vías, caminos y pistas existentes. No obstante, el tránsito de vehículos ligado al uso agrario y forestal de las fincas, al uso ganadero de las vías pecuarias, a la gestión del lugar y a las labores de vigilancia de organismos oficiales, podrá realizarse fuera de estas vías, teniendo en cuenta la menor afección posible a los valores ambientales presentes.
- a2. (R) La circulación con quads, motos de trial y de campo y vehículos 4x4 asociada al uso agrario y forestal de las fincas, al uso ganadero de las vías pecuarias, a la gestión del lugar y a las labores de vigilancia de organismos oficiales, es una actividad permitida. Si bien, aquella no asociada a las actividades indicadas requiere Informe de Afección.
- a3. (r) Al objeto de minimizar la afección a los valores Natura 2000 existentes en la zona, y en tanto se acomete la ordenación y clasificación de los caminos que recorren la ZEC, se recomienda el uso preferente de los caminos clasificados como Zona de Interés (ZI); todo ello sin perjuicio de los derechos derivados de la propiedad privada.

b. Actividades constructivas

b1. (D) En la medida de lo posible, si las dimensiones de la propiedad lo permiten y sin perjuicio del pronunciamiento del correspondiente Informe de Afección, las nuevas construcciones se localizarán fuera de esta zona.

c. Infraestructuras e instalaciones

c1. (D) La apertura de nuevas infraestructuras viarias y caminos deberá estar justificada y conforme al *Proyecto de ordenación y clasificación de los caminos públicos y privados* existentes en el lugar.

c2. (R) Las nuevas instalaciones industriales de producción de energía son incompatibles en esta zona.

d. Actividades agrarias

d1. (R) Los cambios de uso de suelo de forestal a agrícola, así como el cambio de sistema de explotación de secano a regadío, son incompatibles.

d2. (D) Se fomentarán los aprovechamientos tradicionales que sean susceptibles de ser acogidos por el medio y sean compatibles con la conservación de las especies y sus hábitats.

e. Elemento clave: 3170*

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3, 4 y 5 incluidos en el apartado “4.1.6. Sistema de hábitats acuáticos” del Plan Director de la Red

Natura 2000 (contenido en apartados anteriores del presente documento), en estas zonas serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

- e1. (R) Las actuaciones sobre el medio físico, especialmente los movimientos de tierra, que puedan modificar la red natural de drenaje de la que dependen los estanques temporales mediterráneos (3170*) o acelerar los procesos naturales de colmatación de los mismos, son incompatibles.
 - e2. (D) En las vías pecuarias zonificadas como Zona de Alto Interés (ZAI) se considerará incompatible la circulación de vehículos motorizados no asociados a la actividad agrícola durante el periodo en el que la zona permanezca encharcada, al objeto de minimizar la aparición de procesos de compactación del suelo y la afección sobre el hábitat de estanques temporales mediterráneos, así como evitar la proliferación de derivaciones de los caminos existentes ante la imposibilidad de discurrir por el trazado inundado de los mismos.
- f. Elemento clave: 6220*

Programa de Conservación 1 incluido en el apartado "4.1.4. Sistema de hábitats de pastizales y praderas" del Plan Director de la Red Natura 2000:

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 1.

Objetivo: compatibilizar los usos agrarios y forestales con la conservación de estos hábitats.

1.1. (D) Se apoyará el mantenimiento de los aprovechamientos de pasto por el ganado, especialmente de los tradicionales como la trashumancia, trastermitancia, redileo, etc., actividades que revierten en la conservación del sistema de pastizales y

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

praderas, salvaguardando la densidad óptima de vegetación.

1.2. (D) Se evitarán los cambios de uso de suelo que puedan comprometer el estado de conservación global de los hábitats de pastizales y praderas de interés comunitario dentro de los lugares Natura 2000, especialmente cuando se trate de hábitats de reducida distribución en Extremadura. Con carácter general, cuando un terreno lleve 15 o más años abandonado, se considera que deja de ser agrícola y pasa a ser forestal, tal y como establece la disposición adicional primera del Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la comunidad autónoma de Extremadura. Por lo tanto, la reanudación del aprovechamiento agrícola en estos terrenos será considerada un cambio de uso del suelo.

1.3. (D) Se velará porque la explotación ganadera extensiva de los recursos no sobrepase la capacidad de carga de los pastizales y praderas de interés comunitario, de manera que estos puedan ser utilizados de manera sostenible. En el caso de los prados de siega que no sean segados se procurará el mantenimiento de una carga ganadera suficiente para evitar la invasión del matorral.

En este sentido, se apoyará la elaboración de estudios para determinar la carga pastante óptima (carga ganadera más carga cinegética) teniendo en cuenta tanto las características de cada finca y sistema de explotación, como los posibles complementos alimenticios aportados al ganado y especies cinegéticas durante los períodos de estío, sequía o escasez. Estos estudios estarán especialmente recomendados, en aquellos casos en los que sea evidente el deterioro de las condiciones ambientales de los pastizales naturales al objeto de establecer las medidas oportunas que permitan el adecuado aprovechamiento de los recursos sin detrimento de los valores naturales del lugar.

1.4. (D) Se promoverá el desarrollo de medidas de apoyo a los sistemas de aprovechamiento de pastos compatibles con la conservación de los hábitats de pastizales y praderas y, en particular, a aquellos basados en el manejo de rotación de parcelas.

1.5. (D) Se velará por que las labores de mejora y adecuación de pastizales y praderas se realicen de tal modo que se minimice el riesgo tanto de alteración de la dinámica como de empobrecimiento o transformación de la comunidad florística de los hábitats de interés comunitario a los que se adscriben.

1.6. (r) Se procurará que las labores de desbroce en pastizales de zonas de montaña o en áreas de fuerte pendiente se realicen preferentemente por medios manuales o desbrozadoras de cadena o martillos a fin de evitar la generación de procesos erosivos.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

- 1.7. (r) *En las actuaciones de mejora de pastizales y praderas se procurará la utilización de semillas de especies autóctonas, propias de la zona o adaptadas a la misma.*
- 1.8. (D) *Se promoverá la realización de actuaciones de asesoramiento para la adecuada aplicación de actuaciones de mejora de pastizales y praderas, buscando el equilibrio entre productividad y conservación de los hábitats de interés comunitario a los que se adscriben. Estas medidas irán dirigidas fundamentalmente a la aplicación de abonos orgánicos, enmiendas calizas y fertilizantes químicos.*
- 1.9. (D) *Se velará por la preservación de las zonas de ecotono en los agrosistemas y, en particular, de los muretes de piedra y linderos de vegetación, como zonas de amortiguación de impactos y por su contribución al incremento de la biodiversidad de los hábitats constituidos por pastizales y praderas.*
- 1.10. (D) *Asimismo, se promoverá la restauración o creación de puntos de agua distribuidos de forma homogénea en aquellas zonas en las que una excesiva presión ganadera pueda alterar la calidad de los pastizales y praderas.*
- 1.11. (D) *Podrán establecerse de manera excepcional zonas de exclusión temporal cuando se constate que la presencia de ganado en una zona está contribuyendo a su excesiva nitrificación o esté originando procesos erosivos, poniendo en riesgo la conservación de los sistemas de pastizales y praderas de mayor interés.*

Además del Programa de Conservación 1 incluido en el apartado "4.1.4. Sistema de hábitats de pastizales y praderas" del Plan Director de la Red Natura 2000, en estas zonas serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

- f1. (R) *La forestación de terrenos abiertos, a excepción de la llevada a cado para la creación de linderos, setos o pequeños bosquetes isla, es incompatible.*

g. Otros valores de interés: aves esteparias

Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.3.3. Aves esteparias" del Plan Director de la Red Natura 2000:

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 1.

Objetivo: compatibilizar los usos agrícolas y ganaderos con la conservación de las poblaciones de aves esteparias y sus hábitats

1.1. (D) Para aquellas actividades que se desarrollen en las zonas de nidificación, concentración pre o postnupcial y dormideros de aves esteparias incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves, se valorará la afección a dichas especies y sus hábitats, prestando especial atención a establecer una adecuada temporalización para minimizar su incidencia.

1.2. (D) Con carácter general no podrán establecerse las infraestructuras siguientes en ZIP y se instalarán preferentemente fuera de ZAI, cuando estas zonas se hayan zonificado bajo esas categorías por su valor para la conservación de las aves esteparias. Las infraestructuras a las que se hace referencia son: tendidos eléctricos aéreos de más de 1.000 voltios, plantas termosolares y fotovoltaicas, parques eólicos, vías de comunicación (incluidas pistas), explotaciones intensivas y cualquier infraestructura no directamente relacionada con la gestión agrícola y ganadera de la zona.

1.3. (D) Con carácter general será incompatible la puesta en riego de las zonas de cultivo o terrenos abiertos zonificados bajo las categorías de ZIP o ZAI cuando lo hayan sido por su valor para la conservación de las aves esteparias.

1.4. (D) Con carácter general no se podrán llevar a cabo forestaciones con quercíneas u otras especies leñosas, en ninguna zona de cultivo o terreno abierto zonificada bajo las categorías de ZIP o ZAI cuando lo hayan sido por su valor para la conservación de las aves esteparias, a excepción de las reforestaciones llevadas a cabo en riberas o para la creación de lindes, bordes o islas.

1.5. (D) Se fomentará el mantenimiento de los pastizales permanentes evitando su puesta en cultivo al ser áreas

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

imprescindibles para la cría y alimentación de las aves esteparias.

1.6. (D) *Se fomentará el incremento de la heterogeneidad de los hábitats y la diversidad estructural, manteniendo el mosaico de cultivos e incluyendo en la rotación de cultivos las leguminosas de secano y especies forrajeras.*

1.7. (D) *Con carácter general la implantación de cultivos de viña en espaldera no podrá ser llevada a cabo en ZIP, mientras que en ZAI sólo se podrá implantar en aquellas parcelas en las que ya se esté cultivando vid en vaso. En caso de implantar este tipo de cultivos, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:*

- *La longitud máxima de las líneas de plantación no superará los 150 metros.*
- *La anchura de las calles deberá ser de al menos de 3 metros.*
- *La altura mínima del primer alambre será de 1 metro.*
- *Se dejarán dos filas de cepas en vaso en la parte exterior para que actúen de zona de protección.*

1.8. (D) *Se establecerán las medidas necesarias para adecuar el calendario agrícola a la fenología de las aves y asegurar, durante la realización de las labores agrícolas, la supervivencia de los ejemplares reproductores y pollos. En este sentido, es fundamental conocer en cada momento la localización de las aves para lo que será clave la colaboración entre la Dirección General con competencias en materia de conservación de la naturaleza y los gestores de las zonas agrícolas (titulares, arrendatarios, cosechadores, empacadores, etc.). En este sentido, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:*

- *Se procurará llevar a cabo el labrado de las parcelas de cultivo (alzado y binado) fuera del periodo sensible de las aves esteparias que eligen este tipo de parcelas para nidificar, excluyendo los meses de marzo a junio, para evitar la destrucción de las puestas y la muerte de ejemplares adultos y pollos. Así el alzado se llevará a cabo preferentemente entre los meses de enero y febrero, mientras que el binado podrá ser llevado a cabo a partir de la segunda quincena del mes de agosto.*
- *Se procurará mantener los rastrojos el máximo tiempo posible, evitando su laboreo incluso hasta la siguiente siembra si fuera posible, ya que constituyen un hábitat vital para muchas especies especialmente en los meses de invierno. En todo caso se evitará su quema.*
- *Se fomentará el mantenimiento a largo plazo de los barbechos evitando su laboreo y el tratamiento con productos fitosanitarios, ya que se trata de zonas clave para la nidificación y alimentación de las aves esteparias. En este sentido, cuando*

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

vayan a ser cultivados se tratará de retrasar su alzado lo máximo posible, labrándolos a partir del mes de agosto.

■ Se fomentará la cosecha en grano en vez del henificado, y cuando esto no sea posible, se tomarán las medidas necesarias para evitar la afección a los nidos o pollos de especies del Anexo I de la Directiva Aves que puedan estar presentes en la siembra (ver la directriz 3.2. del programa 3 de aves esteparias).

■ Se procurará dejar una franja de la hoja de cultivo sin cosechar (un pase de tractor). Esta franja proporciona refugio frente a depredadores a los pollos tras la cosecha. Asimismo proporciona una elevada disponibilidad de alimento (grano, insectos y micromamíferos) y ayuda a diversificar el paisaje, siendo todos ellos beneficios para las aves esteparias, así como otras especies incluidas o no en el Anexo I de la Directiva Aves.

■ Siempre que sea posible, se procurará retrasar la fecha de cosecha de parcelas de cultivo con nidificación de especies del Anexo I de la Directiva Aves como avutarda, sisón, aguilucho cenizo, pálido o lagunero, entre otras. Este retraso estará condicionado por la fenología de los cultivos pero como referencia se considera que la cosecha no deberá realizarse antes de finales de junio. Cuando no sea posible llevar a cabo el retraso de la cosecha en toda la hoja de cultivo o en las zonas con mayor concentración de nidos, se dejará un rodal sin cosechar de 16 m² como mínimo alrededor de los nidos localizados.

■ Del mismo modo, se fomentará el retraso del empacado hasta que los pollos hayan volado, con objeto evitar que resulten arrollados por la maquinaria y para proporcionarles refugio frente a los depredadores tras la recolección del cereal. Cuando no sea posible, se tomarán las medidas necesarias para evitar la afección a los pollos de especies del Anexo I que puedan estar presentes en la siembra (ver la directriz 3.2. del siguiente programa 3 de aves esteparias).

■ Con carácter general no se cosechará ni se llevará a cabo ninguna labor mecanizada después de la puesta del sol.

1.9. (D y r) En los cultivos de cereal, se fomentará el uso de variedades de ciclo medio con el objeto de retrasar lo máximo posible la fecha de cosecha evitando así la interacción con la reproducción de las aves. Se evitará el uso de semillas tratadas (blindadas) o se seleccionarán aquellas de menos toxicidad, en cuyo caso las semillas deberán quedarse suficientemente enterradas tras la labor de siembra para que no sean accesibles para las aves.

1.10. (D y r) Se favorecerá el mantenimiento de los posíos de larga duración por tratarse de zonas seleccionadas preferentemente por las aves como zonas de alimentación y refugio. En este sentido se procurará evitar que estos posíos sean barbechados en primavera para ser sembrados el siguiente otoño, realizando dicha labor preferentemente a partir del de verano.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

- 1.11. (D) Se evitara el uso directo de purines como fertilizante en las áreas más sensibles. En este sentido, en la aprobación de los Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles asociados a explotaciones porcinas, se tendrán en cuenta criterios de conservación de aves esteparias, debiendo quedar excluidas de la aplicación de purines las superficies clasificadas como ZIP por su interés para la conservación de estas especies, así como el entorno de las zonas húmedas.
- 1.12. (r) En las hojas de siembra se empleará preferentemente como fertilizante orgánico el estiércol generado en la propia explotación, evitando de este modo el uso de fertilizantes de origen inorgánico.
- 1.13. (r) Se procurará minimizar el empleo de productos fitosanitarios. En caso de ser necesario, se emplearán aquellos de menor toxicidad y persistencia y se tendrá en cuenta la fenología de las aves esteparias, evitando su utilización en los períodos más críticos.
- 1.14. (D) En el caso de la campaña de lucha contra la langosta (*Locusta marocanus*), se priorizará la lucha integrada con el empleo de tratamientos preventivos, manuales y localizados, para lo que es fundamental el trabajo previo de prospección y localización de puestas. En los tratamientos, se procurará mantener controlados los niveles de la langosta de forma que no llegue a constituir plaga pero que pueda seguir constituyendo una importante fuente de alimento para las aves esteparias. En todo caso, se excluirán de los tratamientos las áreas más sensibles para las aves esteparias y, en concreto, las zonas de concentración de machos durante el cortejo (lek).
- 1.15. (D y r) Se fomentará el mantenimiento del pastoreo con una adecuada carga ganadera. De esta forma, se controlará el desarrollo de especies de matorral y se asegurará el mantenimiento de los pastizales, especialmente de aquellos incluidos en hábitats de interés comunitario. Este pastoreo extensivo también es una herramienta muy útil para controlar el desarrollo de la vegetación de rastrojos y barbechos.
- 1.16. (D) Se elaborará, con la colaboración de las cooperativas agrícolas y ganaderas presentes en las zonas esteparias de Extremadura, un manual de buenas prácticas para compatibilizar las labores agrícolas con el ciclo reproductor de las especies esteparias. En dicho manual se recogerán tanto aquellas actuaciones encaminadas a minimizar la afección a dichas especies como aquellas destinadas a mejorar su hábitat.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 2

Objetivo: favorecer la complejidad del hábitat estepario y el mantenimiento de las estructuras que sirven de hábitat de refugio y/o alimentación para las aves esteparias.

2.1. *(D y r) Se favorecerá la complejidad del hábitat en las zonas esteparias, aumentando la superficie de los bordes entre las parcelas de cultivo, manteniendo áreas incultas y no labrando las zonas con vegetación natural (arroyos, afloramientos rocosos, charcas, etc.).*

2.2. *(D y r) En el manejo de las explotaciones agrarias será crucial el mantenimiento de las estructuras que estén sirviendo de hábitat de refugio y/o alimentación para las aves esteparias, como muros de piedra, fuentes, acúmulos de piedras procedentes de excedentes de las hojas de labor, etc. y otros elementos agropecuarios recogidos como “elementos estructurales”.*

2.3. *(D y r) Con el objeto de aumentar la disponibilidad de alimento y lugares de nidificación y refugio para las aves esteparias como avutarda, sisón, aguilucho cenizo, paseriformes, etc., se hará una adecuada rotación del ganado y se fomentará la práctica del majadeo como medidas encaminadas a la mejora y fertilización de pastos. Así mismo, se fomentarán las mejoras de pastizal mediante fertilización con superfosfato de cal o roca fosfórica y/o introducción de especies pratenses adaptadas a los pastizales naturales extremeños.*

2.4. *(D y r) Se restaurarán los bordes de parcelas de cultivo en los que la vegetación haya desaparecido o se encuentre muy simplificada. En este sentido, se promoverá la creación de caballones entre parcelas de cultivo o de pequeñas islas de matorral de especies autóctonas, para aumentar la complejidad de los hábitats agrícolas, y posibilitar el refugio, reproducción y alimentación de las aves esteparias.*

2.5. *(D y r) Cuando un pastizal con presencia de aves esteparias se esté matorralizando, perjudicando de esta manera la presencia de estas aves y dificultando el aprovechamiento ganadero, podrá llevarse a cabo un desbroce, con el correspondiente Informe de Afección.*

2.6. *(D) Se fomentará la presencia de charcas de forma continua en todo el territorio, ya que la escasa disponibilidad de puntos de agua es un factor limitante para las aves esteparias.*

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

2.7. (D y r) Se favorecerá la nidificación de las aves esteparias que utilizan edificios y otras infraestructuras para nidificar (carraca, cernícalo primilla, chova piquirroja, etc.), para lo que se instalarán cajas nido bajo cubierta o en el exterior de los edificios, en tendidos eléctricos, postes, etc.

PROGRAMA 3.

Objetivo: reducir el riesgo de mortalidad no natural, así como las molestias derivadas tanto de la actividad agropecuaria como de actividades recreativas.

3.1. (D) Para las especies que nidifican en edificios y otras infraestructuras como cigüeña blanca, cernícalo primilla, carraca y chova piquirroja, serán de aplicación de manera prioritaria las medidas específicas de conservación desarrolladas en el programa 1. Conservar los lugares de nidificación de las aves urbanas del apartado 4.3.5. Aves urbanas

3.2. (D) Como se recoge en la medida 1.8 del programa 1. Compatibilizar los usos agrícolas y ganaderos con la conservación de las poblaciones de aves esteparias y sus hábitats, se tomarán las precauciones necesarias (dejar sin cosechar un rodal alrededor del nido, retrasar la fecha de recolección, etc.) para evitar la destrucción de nidos y muerte de ejemplares asociada a determinadas labores agrícolas. Como medidas adicionales, y cuando excepcionalmente las medidas anteriores no puedan ser aplicadas, se pondrá en conocimiento de la Dirección General con competencias en materia de conservación de la naturaleza para que valore las posibles alternativas como el traslado de huevos o pollos a cultivos colindantes o zonas con vegetación natural, o el traslado a un centro de recuperación de fauna.

3.3. (r) Con el objeto de minimizar los riesgos de atropello y destrucción de nidos, con carácter general no se cosechará ni se llevará a cabo ninguna labor mecanizada después de la puesta del sol. En cualquier caso, durante los trabajos de cosecha, empacado, etc. se recomienda trabajar a una velocidad que permita detectar a las aves y evitar su atropello, así como cosechar de forma que se facilite la salida de la fauna presente para que esta no quede atrapada. En este sentido, en aquellas parcelas donde nidifiquen especies del Anexo I de la Directiva Aves, se cosechará primero el perímetro de la parcela y se continuará

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

desde el centro hacia fuera, o se harán dos pasos periféricos que permitan las maniobras posteriores para cosechar haciendo un barrido de un lateral a otro.

3.4. (D) Se evitara la presencia descontrolada de animales domésticos asilvestrados que puedan predar sobre los nidos de aves esteparias, especialmente para aquellas especies que crían en el suelo o en construcciones. En este sentido, se evitará la presencia de focos artificiales de atracción, como vertederos y escombreras, cerca de las zonas más sensibles, así como en las restauraciones de edificios se evitará que haya elementos arquitectónicos que faciliten el acceso de los predadores a los tejados y/o nidos. En los casos en los que se constate una alta incidencia de predación por predadores oportunistas se llevarán a cabo actuaciones de control de depredadores.

3.5. (R) Las personas que transiten con animales de compañía sueltos están obligadas a tenerlos bajo su control, impidiendo que éstos molesten o dañen a la fauna silvestre, a excepción de aquellos utilizados en actividades cinegéticas, que están sujetas a sus propias regulaciones.

3.6. (D) En las zonas tradicionales de concentraciones de machos de avutarda (lek) se establecerán acuerdos de colaboración con los gestores de las explotaciones de forma que se eviten las molestias derivadas de la presencia del ganado en las zonas y épocas de máxima sensibilidad. En concreto, dentro de estos acuerdos, durante los meses de marzo y abril se procurará excluir temporalmente del uso ganadero, o al menos que tengan la menor carga ganadera posible, las zonas conocidas de lek. Esta misma medida podrá contemplarse en los meses de marzo a junio en los pastizales, posíos y barbechos en los que se haya comprobado la presencia de especies nidificando en el suelo como pteróclidos, sisón, canastera, alcaraván y avutarda, para evitar el pisoteo de nidos y pollos.

3.7. (D) Se tomarán las medidas necesarias para evitar la mortalidad por choque con vallados ganaderos:

- Los nuevos cerramientos que se autoricen en ZIP y en ZAI deberán estar debidamente justificados.
- En los cerramientos existentes en ZIP y ZAI, y en los que se haya constatado la muerte de ejemplares por colisión, se procederá a la señalización del vallado y, en caso de que exista alambre de espino se podrá eliminar si fuera posible. Los dispositivos de señalización deberán ser revisados periódicamente y en caso de haber sufrido daños, serán repuestos.
- Cuando algún cerramiento sea considerado un punto negro de mortalidad y no tenga función agrícola o ganadera, podrá ser eliminado.

3.8. (D) Se procederá a señalizar todos los tendidos eléctricos aéreos existentes en ZIP y ZAI, y en los que se haya constatado

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

la muerte de ejemplares por colisión. Los dispositivos de señalización deberán ser revisados periódicamente y en caso de haber sufrido daños, serán repuestos. Para aquellos tendidos que sean considerados puntos negros de mortalidad por colisión de aves, se analizará la viabilidad ambiental, técnica y económica de soterrar los tramos de tendido con mayor incidencia.

3.9. (D) *Se tomarán las medidas necesarias para evitar las molestias en las áreas y épocas más sensibles. En este sentido, entre los meses de marzo y julio, se evitará la realización de aquellas actividades que, no estando directamente relacionadas con la gestión agrícola y ganadera de la explotación, como las ligadas al uso recreativo, fotografía, ornitología, etc., puedan generar molestias a las aves esteparias. En relación a estas actividades, en los casos en que sea necesario, se podrá limitar, de forma temporal, el acceso a zonas puntuales que así lo requieran por su fragilidad.*

3.10. (D) *En cuanto a la actividad cinegética, en las superficies zonificadas como ZIP no se autorizará con carácter general la constitución de nuevos cotos intensivos ni la suelta de especies cinegéticas, como la perdiz, para su inmediato abatimiento.*

3.11. (R) *No podrá circularse con vehículos motorizados fuera de caminos o pistas entre marzo y julio, salvo los ligados a las explotaciones existentes, en aquellos lugares de la Red Natura 2000 designados como tal por la presencia de aves esteparias y éstas se hayan designado "elemento clave" en el Plan de Gestión de dicho lugar.*

PROGRAMA 4.

Objetivo: mejorar el conocimiento sobre el uso del hábitat de las aves esteparias, así como conocer la incidencia de los factores de amenaza.

4.1. (A) *Elaboración de una Estrategia para la conservación de las principales aves esteparias presentes en Extremadura, ya que entre ellas se encuentran algunas de las especies con mayor grado de amenaza de las incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves. En dicha estrategia, será prioritario abordar aspectos como el diagnóstico de las poblaciones y su estatus, determinación de productividad y delimitación de áreas prioritarias de, al menos, avutarda, sisón, ganga y ortega. Así mismo, se promoverán acciones piloto de carácter experimental y se establecerá una metodología de censo que sirva como herramienta*

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

fundamental para el seguimiento continuo de las tendencias poblacionales de las aves esteparias.

4.2. (D) Se realizará un seguimiento de la incidencia de la colisión de aves esteparias con líneas eléctricas y vallados en todas las ZIP para tratar de identificar puntos negros de mortalidad y proponer las medidas a llevar a cabo para minimizar los riesgos de choque.

4.3. (D) Se mejorará el conocimiento sobre el uso del hábitat de muchas de las especies esteparias, especialmente en lo que a los movimientos diarios y estacionales se refiere. En concreto en el caso de la avutarda se prestará especial atención a los movimientos estacionales, así como la dispersión natal y reproductiva analizando los patrones de invernada de la especie en Extremadura.

Programa 1. *Conservar los lugares de nidificación de las aves urbanas* del apartado 4.3.5. Aves urbanas del Plan Director de la Red Natura 2000:

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 1.

Objetivo: conservar los lugares de nidificación de aves urbanas garantizando la disponibilidad de huecos de nidificación y minimizando las molestias en las colonias urbanas.

1.1 (R) Cualquier obra o trabajo de reforma a llevar a cabo en edificios con nidos de cigüeña blanca y cernícalo primilla, y que pueda afectar a los mismos, además de cuantas medidas se contemplen en el Informe de Afección correspondiente, deberá

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

cumplir los siguientes criterios:

- Las obras se llevarán a cabo fuera del periodo reproductor del cernícalo primilla (15 febrero-15 julio) y la cigüeña blanca (1 febrero-15 junio), siempre que puedan afectar a estas especies.

En todo caso, si se aprobara un Plan de gestión y manejo de estas especies, prevalecerán los periodos establecidos en dichos documentos. No obstante, la Dirección General con competencias en materia de conservación de la naturaleza podrá modificar, excepcional y justificadamente, el periodo indicado para adaptarlo a las particularidades biológicas y/o fenológicas de las distintas colonias.

- Se hará una adecuada planificación de las fases de obras con el objeto de compatibilizar la realización de las obras y evitar las molestias durante la reproducción de las aves. De este modo, durante el periodo de reproducción se podrán acometer aquellos trabajos que se desarrollen en zonas del edificio sin presencia de nidos o cuando no provoquen molestias a las aves.

- En las obras de restauración de edificios se evitará tapar los huecos que usa el cernícalo primilla para criar y se adecuarán de forma que se evite que sean ocupados por otras especies (como paloma doméstica). Para ello, la entrada al hueco debe ser de 7 cm de diámetro para los de entrada circular y 5x12 cm para los de entrada rectangular, y el material usado para recubrir la entrada debe reunir las características necesarias para no causar daños a las aves al entrar, así como integrarse con los materiales y colores del edificio.

- Cuando no sea posible respetar los huecos de nidificación, deberán adoptarse medidas alternativas para el mantenimiento de las parejas reproductoras. Para ello, se instalarán preferentemente nidos artificiales de cemento aptos para la cría del cernícalo primilla en el exterior del edificio o, en el caso de los nidos bajo teja, en la restauración deberán usarse tejas de ventilación bajo las que se colocarán cajas nido aptas para la cría del cernícalo primilla.

1.2. (R) Los municipios en cuyo casco urbano tengan declarada una ZEPA por la presencia de cernícalo primilla y aquellos con poblaciones importantes de la especie, deberán recoger en su planeamiento urbanístico medidas de carácter técnico encaminadas a la conservación de esta rapaz, así como las medidas contempladas en este documento. Dicha inclusión, podrá hacerse de oficio y en todo caso cuando se haga alguna modificación parcial o total de los instrumentos de planeamiento.

1.3. (D) Se promoverá que los Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos (PEPCH) que afecten a municipios en cuyo casco urbano se haya declarado una ZEPA o presenten poblaciones de aves del Anexo I de la Directiva Aves, establezcan una ordenación de los bienes integrantes del patrimonio histórico compatible con la protección de sus valores

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

ambientales, y en especial con el cernícalo primilla.

1.4. (D) Se promoverán los acuerdos de colaboración para la conservación del cernícalo primilla con los propietarios de los edificios que alberguen colonias de esta especie. Esta directriz es especialmente relevante para las colonias situadas en edificios de carácter histórico (iglesias, castillos, edificios incluidos en conjuntos monumentales o con valor patrimonial, etc.).

1.5. (D) Se establecerán medidas para evitar la pérdida de nidos por el deterioro de edificios; en su caso se acometerán las actuaciones necesarias para velar por su mantenimiento.

1.6. (D) En el caso de que la presencia de nidos de cigüeña blanca comprometa la integridad del edificio que los sustenta, especialmente en aquellos edificios históricos y con valor patrimonial, podrá reducirse el tamaño de las plataformas existentes eliminando parte de su material de construcción. En casos reiterados de molestias a los usuarios del edificio, podrá eliminarse completamente el nido procurando dar una alternativa para la cría, como una plataforma alternativa en las cercanías.

1.7. (D) Cuando esté debidamente justificado, en los casos de molestias o daños extremos, se estudiará la posibilidad de utilizar elementos que impidan la nidificación de la cigüeña blanca.

1.8. (D) En los edificios de nueva construcción en las ZEPA urbanas y donde no existan posibilidades de cría para el cernícalo primilla, se valorará la posibilidad de favorecer el establecimiento de parejas reproductoras bien dejando mechinales o poniendo cajas nido.

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.3.3. Aves esteparias" del Plan Director de la Red Natura 2000, en estas zonas serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

g1. (R) En las vías pecuarias zonificadas como Zona de Alto Interés (ZAI) durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 15 de agosto, el aprovechamiento de pastos y la circulación de vehículos motorizados de carácter no agrícola, es incompatible.

g2. (R) En las vías pecuarias zonificadas como Zona de Alto Interés (ZAI) es incompatible el cultivo agrícola y la siega de pastos.

g3.(D) Conforme al artículo 43.2. del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, excepcional y motivadamente, la Dirección General competente en materia de vías pecuarias, a propuesta de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas podrá establecer determinadas restricciones temporales a los usos complementarios en las vías pecuarias zonificadas como Zona de Alto Interés (ZAI).

g4.(D) En esta zona se promoverá e incentivará el establecimiento de cargas ganaderas que permitan el mantenimiento de una cobertura de pastizal suficiente para la reproducción de las aves esteparias.

g5.(A) Estudio de la incidencia de los cerramientos que delimitan las vías pecuarias que discurren por el lugar sobre las poblaciones de aves esteparias.

h. Otros valores de interés: grulla y rapaces forestales

Programas de Conservación 2 y 4 incluidos en el apartado “4.3.2. Aves arbustivas y forestales” del Plan Director de la Red Natura 2000:

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 2.

Objetivo: favorecer la alimentación de las especies forestales aumentando la disponibilidad de recursos tróficos y la complejidad estructural de las zonas de alimentación.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

- 2.1. (D) Se fomentará una gestión forestal que favorezca a especies como el conejo y la perdiz. Así, en bosques no excesivamente cerrados con vegetación herbácea se evitarán los laboreos profundos que deterioren el suelo fértil.
- 2.2. (D) Se fomentará la creación de charcas y su repoblación con especies de peces autóctonas como medida para favorecer la disponibilidad de alimento para la cigüeña negra.
- 2.3. (D) En las zonas de alimentación de las especies incluidas en este grupo, se incentivará la reducción del uso de productos fitosanitarios, potenciando el uso de métodos alternativos de control de plagas, como la producción integrada. En cualquier caso, se promoverá la disminución del uso de fitosanitarios en masas forestales y el empleo de los de menor toxicidad y persistencia.
- 2.4. (R) Es incompatible la aplicación de rodenticidas en campo abierto en las áreas críticas de las rapaces forestales incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves y que estén incluidas en espacios Natura 2000, ya que su uso tiene efectos adversos sobre el hábitat de alimentación de dichas rapaces mas allá de la eliminación de sus especies presa. Debe tenerse en cuenta que las rapaces forestales contribuyen de forma notable al control de roedores al constituir estos la base de su alimentación.
- 2.5. (D) En relación a la alimentación de la grulla común, y para aumentar la disponibilidad de alimento, se podrán establecer acuerdos voluntarios para facilitar el acceso a las bellotas o aumentar la duración de los rastrojos (tanto en secano como en regadío), retrasando el laboreo y evitando la quema de los mismos.
- 2.6. (D) En las zonas de alimentación de rapaces rupícolas del Anexo I de la Directiva Aves se promoverán actuaciones dirigidas a la mejora del hábitat e incremento de las poblaciones de especies presa.

PROGRAMA 4.

Objetivo: mejorar el conocimiento sobre las áreas de nidificación, alimentación, dispersión y concentración de las aves forestales, así como conocer la incidencia de los factores de amenaza.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

4.1. (D) Se prestará especial atención a la identificación y cartografiado de las áreas de nidificación, alimentación, dispersión y concentración de cigüeña negra, águila imperial ibérica, águila perdicera, águila real, halcón abejero, milano real y buitre negro, así como a las áreas de invernada de grulla común.

4.2. (D) Se realizará seguimiento de la incidencia de la electrocución y colisión de aves forestales con líneas eléctricas en todas las ZIP para tratar de identificar puntos negros de mortalidad y proponer las medidas a llevar a cabo para minimizar los riesgos de choque y electrocución.

Además de los Programas de Conservación 2 y 4 incluidos en el apartado “4.3.2. Aves arbustivas y forestales” del Plan Director de la Red Natura 2000, en esta zona serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

- h1. (D) En la valoración ambiental de las actividades que se desarrolleen en el lugar se prestará especial atención a cualquier actuación potencialmente impactante sobre la población invernante de grullas existente en el mismo, tomándose las medidas necesarias para evitar las incidencias negativas sobre las principales zonas de alimentación o dormideros.
- h2. (D) Se promoverá la señalización de los tendidos eléctricos aéreos más próximos a las zonas de alimentación y dormideros de grulla.
- h3. (D) Se fomentará la coordinación entre las diferentes Administraciones para evitar, o minimizar en la medida de lo posible, el impacto de las actividades forestales, especialmente de talas y podas, sobre las poblaciones de especies de aves forestales. De este modo, deberá adecuarse la temporalización de los trabajos de forma que se eviten las molestias durante las concentraciones invernales de grulla y, en caso de ser localizadas en el lugar, las concentraciones invernales de milano real y la reproducción de rapaces forestales.

3.1.3. Zona de Interés (ZI)

No se establecen medidas de conservación adicionales a las establecidas en el Plan Director y en el epígrafe 9.2. del presente Plan de Gestión.

3.1.4. Zona de Uso General (ZUG)

No se establecen medidas de conservación adicionales a las establecidas en el Plan Director y en el epígrafe 9.2. del presente Plan de Gestión.

3.2. Medidas de conservación relativas a todo el ámbito territorial del Plan de Gestión

a. (D) A lo largo del lugar discurren numerosos caminos a los que durante los meses de lluvia, dada la propensión de la zona a encharcarse, se suman múltiples derivaciones sin ningún tipo de ordenación ni regulación. Por ello, se considera necesaria la elaboración de un proyecto de ordenación y clasificación de los caminos públicos y privados existentes en la ZEC al objeto de determinar los caminos realmente necesarios para el desarrollo de usos y actividades en el lugar, teniendo en cuenta la menor afección para los valores Natura 2000 existentes en el territorio.

En función de los resultados del proyecto de ordenación:

- Se promoverá la eliminación y restauración ambiental de las zonas ocupadas por caminos innecesarios.
- Se impulsará el acondicionamiento de los caminos necesarios para el desarrollo de usos y actividades en el lugar, especialmente en lo relativo al mantenimiento de su funcionalidad durante los meses de lluvia.

- Se valorará la necesidad de modificación de la zonificación establecida en el presente plan, especialmente en lo relativo a los caminos zonificados como Zona de Interés (ZI).
- b. (R) El cambio de cultivo herbáceo a leñoso requerirá Informe de Afección en todo el lugar, al objeto de valorar su posible incidencia negativa sobre los hábitats de interés comunitario y las especies Natura 2000 existentes en la zona.
- c. (D) En el lugar será prioritario el incentivar medidas y fomentar ayudas dirigidas a:
- Minimizar el uso de productos químicos y fitosanitarios en la agricultura. En este sentido se favorecerá el empleo de productos fertilizantes orgánicos y de productos fitosanitarios de baja toxicidad y persistencia en el medio, y se evitará el uso de aquellos de amplio espectro.
 - Establecer sistemas de producción ecológica o integrada.
 - Extensificar la cabaña ganadera.
- d. Para la conservación del elemento clave 3170*:
- d1. (A) Muestreo, delimitación cartográfica y determinación de la superficie y estado de conservación del hábitat 3170* en la ZEC “Cañada del Venero”.
- d2. (D) Se considerarán incompatibles las actuaciones y movimientos de tierra que alteren sustancialmente la red de drenaje de la zona.

- d3. (R) En los trabajos de adecuación o modificación de infraestructuras viarias y caminos que discurren por el lugar y sus inmediaciones se preverán medidas para restituir y minimizar su impacto, especialmente en lo relativo a la alteración de los flujos hídricos.
- d4. (R) Las labores de limpieza y mantenimiento de cunetas y bordes de carreteras y caminos que discurren por el lugar solamente podrán llevarse a cabo por medios mecánicos, evitando, en todo caso, la utilización de productos herbicidas.
- d5. (R) No se aplicarán productos fitosanitarios en una banda de seguridad mínima, con respecto a las masas y cursos de agua, de 5 metros (siempre que en el registro del producto no se especifique una distancia mayor). En el caso de aplicación de productos fertilizantes, se respetará una banda de seguridad mínima de 10 metros.
- e. Para la conservación del elemento clave 6220*:
- e1. (A) Muestreo, delimitación cartográfica y determinación de la superficie y estado de conservación del hábitat 6220* en la ZEC “Cañada del Venero”, así como de las amenazas que pueden condicionar su buen estado de conservación.
- f. Para la conservación del elemento clave *Narcissus assoanus*:
- f1. (A) Muestreo y delimitación cartográfica de las poblaciones de *Narcissus assoanus* en el lugar así como determinación del estado de conservación de las mismas.
- f2. (D) Se estudiará el entorno inmediato de las zonas en las que se localicen poblaciones de *Narcissus assoanus* con el objeto de determinar la existencia de amenazas sobre la especie y aplicar, en su caso, adecuadas medidas de conservación. Así mismo, se promoverá el

establecimiento de poblaciones de esta especie (reintroducción o traslocación de especímenes) en las vías pecuarias que discurren por el lugar, dada las facilidades que ofrecen de gestión conforme a las necesidades de conservación de la especie.

g. Para la conservación de las especies de aves de interés en el lugar:

- g1. (A) Elaboración de un inventario detallado de las especies de aves del anexo I de la Directiva Aves existentes en el lugar y sus inmediaciones, prestando especial atención a las rapaces forestales y las aves esteparias.
- g2. (D) Dada la importancia del lugar para especies como la grulla y la comunidad de aves esteparias, así como la potencialidad del mismo para albergar poblaciones de rapaces forestales, en función de los resultados obtenidos del inventario contemplado en el punto anterior, se estudiará la posibilidad de proponer la declaración de una ZEPA en el territorio objeto de gestión en el presente plan. En la elaboración de la propuesta de ZEPA y la delimitación de los límites de la misma se tendrán en cuenta las poblaciones de avutarda y aguilucho cenizo existentes en las inmediaciones de la ZEC, que ocasionalmente también utilizan superficies incluidas en la misma.
- g3. (A) Seguimiento y evaluación de la incidencia de la mortalidad de las aves por colisión/electrocución que generan las distintas líneas eléctricas que atraviesan el lugar, así como valoración de la necesidad de adoptar medidas oportunas para corregir/minimizar este impacto (enterramiento de los tramos más conflictivos, sustitución de apoyos y/o señalización de líneas mediante elementos anticolisión “salvapájaros”), conforme al *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*, y al *Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura*.
- g4. (D) Con carácter general, se considerará incompatible la instalación de nuevos cerramientos periféricos en el entorno de las charcas y embalses existentes en la zona.

- g5. (D) Se promoverá la retirada de los cerramientos que hayan dejado de ser funcionales, especialmente la de aquellos existentes en las inmediaciones de las charcas y embalses existentes en el lugar.
- g6. (A) Eliminación de los cerramientos con alambre de espino existente en la ZEC “Cañada del Venero”.



**Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Conservación de la Naturaleza
y Áreas Protegidas**

Avda. Luis Ramallo, s/n - 06800 MÉRIDA

Tfno: 924 930097 - Fax: 924 003356

dgma.adrmaye@gobex.es

www.extremambiente.gobex.es



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO DE EXTREMADURA